

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte demandante allegó subsanación a la demanda. **Sírvase proveer, Salamina 11 de marzo de 2022.**

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto: Interlocutorio N° **068**
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JOSÉ REYNEL OROZCO HERNANDEZ
Demandado: ESTELLA ECHEVERRY GÓMEZ
Rad: 176533112001202200016-00

Una vez examinado el escrito de subsanación se observa que el mismo cumple con los requerimientos exigidos, en consecuencia, por el libelo genitor estar adecuado a los artículos 6º, 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se ADMITIRÁ la demanda.

En consideración a lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Salamina (Caldas).

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JOSÉ REYNEL OROZCO HERNANDEZ** contra **ESTELLA ECHEVERRY GÓMEZ**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a fin de que tengan oportunidad de contestarla, para lo cual se le notificará personalmente el presente auto, y se le hará entrega de la copia de la Demanda debidamente confrontada, con sus respectivos anexos. (ART. 74 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social).

TERCERO: La notificación al demandado se surtirá conforme al Decreto 806 de 2020 ó conforme los artículos 290 y siguientes del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la **DR CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIERREZ** en los términos del mandato a ella otorgado.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que es su deber de los escritos que pretendan elevar ante este Despacho hacer llegar copia a los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5050ef24d05df075829cbc0b1fec675fc4b33c3966f5af5bb69bfa68d8183884

Documento generado en 11/03/2022 02:56:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**